**AUTO INTERLOCUTORIO No. 389**

**Radicado No. No. 13468408900120220011100**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, subsanó los defectos de la demanda dentro del término de ley y se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 2 de mayo de 2023.

**ROSANA MARIA FUENTES DELGADO**

**SECRETARIA**

**Mompós, Bolívar, dos (2) de mayo de Dos mil veintitrés (2023).**

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00111-00.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ**

**DEMANDADO: LORENA CECILIA ARRIETA SERPA**

**ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor, CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora, LORENA CECILIA ARRIETA SERPA.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO**: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CRISTOBAL JULIO ROJAS ORTIZ y en contra de LORENA CECILIA ARRIETA SERPA, por las siguientes sumas:

**A)** TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC ($3.500.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde que se hizo exigible la obligación 16/03/2021, hasta el pago total de la misma.

**B)** OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC ($8.500.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde que se hizo exigible la obligación 26/12/2020, hasta el pago total de la misma.

**C)** QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MC ($15.500.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde que se hizo exigible la obligación 9/04/2021, hasta el pago total de la misma.

**D)** DOS MILLONES PESOS MC ($2.000.000) por concepto de capital, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde que se hizo exigible la obligación 3/06/2021, hasta el pago total de la misma.

**E)** SIETE MILLONES PESOS MC ($7.000.000) por concepto de capital, por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superbancaria, desde que se hizo exigible la obligación 11/08/2021, hasta el pago total de la misma.

**SEGUNDO**: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO**: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas

mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO**: **TENGASE** al Dr. MANUEL SANTIAGO ANGARITA VALDEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ**.

**JUEZ**